



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 517-2021-MPCP

Pucallpa, 16 DIC. 2021

VISTOS:

El Expediente Externo N° 51824-2021, el Expediente Externo N° 58651-2021, el Informe N° 474-2021-MPCP-GAF-SGRH, del 10.12.2021; el Informe Legal N° 1161-2021-MPCP-GM-GAJ, del 15.12.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 010-2021-SITRAMUN-CP, del 06.10.2021, tramitado a través del expediente externo N° 51824-2021, representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Portillo – SITRAMUN-CP, comunican su propuesta de miembros representantes y solicitan asimismo la designación de representantes de la entidad para la conformación de la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2021 al amparo de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público. Para los efectos, presentan como propuesta de miembros a los señores David Ríos Díaz (Secretario General), Julio Reyna Sandoval (Secretario de Defensa), Marco Rolan Macedo Cava (miembro de base), Walter Vela Vásquez (miembro de base), y Esteban Soto Macedo (miembro de base);

Que, mediante Informe Legal N° 1042-2021-MPCP-GM-GAJ, del 12.11.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, formuló observaciones a la solicitud de conformación de la comisión paritaria del SITRAMUN-CP, relacionadas a la legitimación de la misma, observaciones que fueron debidamente notificadas a través del Oficio N° 372-2021-MPCP-ALC-GSG.02, del 15.11.2021; .

Que, a través del escrito de fecha 18.11.2021, el Secretario General del SITRAMUN-CP, señor David Ríos Díaz, dio respuesta al Oficio N° 372-2021-MPCP-ALC-GSG.02, y al contenido del Informe Legal N° 1042-2021-MPCP-GM-GAJ, en los términos que señala, solicitando la adecuación del referido informe legal, según la apreciación normativa y de contexto que indica, anexando los documentos que se aprecian en calidad de prueba documental;

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 10.11.2021, tramitado de forma paralela en el Expediente Externo N° 58651-2021, los representantes del SITRAMUN-CP, presentaron proyecto de convenio colectivo 2021 (pliego de reclamos 2021), con los términos que contiene. En atención a la tramitación del expediente externo N° 58651-2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta corporación edil, emitió el Informe N° 474-2021-MPCP-GAF-SGRH, del 10.12.2021, a través del cual, da a conocer, entre otras, las siguientes conclusiones:

- i. De conformidad con el Informe N° 591-2021-MPCP-SGRH-ASA de fecha 22 de noviembre de 2021, las organización sindical más representativa de los empleados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 es el Sindicato de Trabajadores Municipales de la MPCP - SITRAMUN.
- ii. Se denota que la presentación de proyectos de convenio colectivo tanto del SITRAMUN, se presentó dentro del término que señala la Ley 31188, Ley de Negociaciones Colectiva en el sector estatal, y que fija a partir del 01 de noviembre de 2021.
- iii. Se evidencia las documentales que acreditan la representatividad de Secretario General del SITRAMUN; así como de la conformación de sus representantes sindicales para la conformación de la parte negociadora.
- iv. Se pone de conocimiento que a la fecha de la emisión del presente informe se encuentra vigente el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 31804, mediante la cual se prohíbe el incremento de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas etc., y que en efecto genera controversia con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal que permite negociar a nivel descentralizado condiciones de empleo o condiciones de trabajo que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito (...).



Estando a dichas conclusiones, la referida Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de su atención correspondiente;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla al principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el domingo 02.05.2021, el Congreso de la República, promulgó por insistencia, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, la cual está comprendida de veintiún artículos, una única disposición complementaria derogatoria, y dos disposiciones complementarias finales, sin precisar en su texto, razón alguna referente a su reglamentación. Es decir, la referida Ley no dispuso que algún ministerio o entidad técnica del Poder Ejecutivo, desarrollaran e implementaran la reglamentación de la misma, por lo que en la actualidad la referida ley carece de norma adjetiva o procedimental a seguir para el cumplimiento idóneo de sus fines;

Que, respecto de la falencia adjetiva de dicho marco legal, es necesario remitirse a lo normado en el inciso 1, del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, referente a la Deficiencia de las Fuentes, lo cual refiere: *"las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.10, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que contempla al principio de eficacia por el cual los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes, en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados; la entidad debe pronunciarse por la conformación de la comisión negociadora 2021 entre el SITRAMUN-CP y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, bajo la interpretación conjunta y única de la Ley N° 31188, aun cuando los aspectos adjetivos de dicha norma, sean deficientes;

Que, estando a lo expuesto, la presente resolución solo versa respecto de la conformación de la comisión negociadora 2021 entre el SITRAMUN-CP y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en función de su pretensión de conformación y de la evaluación técnica de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, quedando los aspectos de fondo relacionados al contenido de la negociación a cargo de la comisión que se conforme, sin posibilidad omitir, claro está, lo expuesto en punto 3.5 de las conclusiones del Informe N° 474-2021-MPCP-GAF-SGRH;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que el objeto de dicha ley, es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, según el artículo 2° de la acotada Ley, ésta es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales,

los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. También refiere que las organizaciones colectivas de las empresas del Estado – que no es el caso de este corporativo edil – se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento;

Que, conforme lo señalado en el artículo 3° de la norma acotada, son principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales: a) principio de autonomía colectiva; b) principio de buena fe negocial, c) principio de competencia; d) principio de previsión y provisión presupuestal. Aspectos rectores que los miembros de la comisión paritaria que se conforma, deberán tener en cuenta y cumplir para el desarrollo del proceso de negociación colectiva sub comento;

Que, del literal b), del artículo 5° de la Ley N° 31188, se colige que el nivel de negociación colectiva que le corresponde atender a esta Municipalidad Provincial en su condición de gobierno local, corresponde al de nivel descentralizado;

Que, las partes finales de los literales a) y b) del artículo 7° de la Ley en mención, refiere que son sujetos de la negociación colectiva de nivel descentralizado (i) las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, y (ii) los representantes designados de las entidades públicas correspondientes;

Que, asimismo, el artículo 8° de la acotada Ley, regula lo referente a la representación de las partes en la negociación colectiva, siendo estos en el caso de la negociación descentralizada (i) no menos de 3 ni más de 14 representantes. La ley es enfática en señalar que la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; y (ii) para el caso de la entidad descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 9° de la Ley, aborda lo referente a la legitimación de las organizaciones sindicales, habiendo quedado establecido en el Informe N° 474-2021-MPCP-GAF-SGRH, del 10.12.2021, la legitimación del SITRAMUN-CP, para el caso de los trabajadores del régimen del D. Leg. N° 276;

Que, es preciso indicar que el artículo 10° de la Ley, regula lo relativo a las facultades de la representación empleadora, señalando que la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Sin embargo, también será necesario que la parte empleadora tenga presente lo concluido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en el punto 3.5 de su Informe N° 474-2021-MPCP-GAF-SGRH, en el que precisó, lo siguiente: *“Se pone de conocimiento que a la fecha de la emisión del presente informe se encuentra vigente el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 31804, mediante la cual se prohíbe el incremento de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas etc., y que en efecto genera controversia con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal que permite negociar a nivel descentralizado condiciones de empleo o condiciones de trabajo que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito (...)”*;

Que, mediante Informe Legal N° 1161-2021-MPCP-GM-GAJ, del 15.12.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica de este corporativo edil, ha señalado que estando a lo expuesto, y habiendo verificado en los actuados, el cumplimiento del marco legal vigente en cuanto a las formalidades a cumplirse para la atención de la solicitud de conformación de la comisión negociadora sub materia, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el SITRAMUN-CP, y teniendo en cuenta el dictamen técnico de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, corresponde se emita el acto administrativo a través del cual se oficialice dicha conformación, representando a la entidad, según las correspondientes coordinaciones realizadas por dicho despacho legal, los directivos que se detallan en la parte resolutive del presente acto;



Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el Artículo 20° Inc. 6) y 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONFORMACIÓN de la Comisión Negociadora 2021 (para el 2022), entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Coronel Portillo SITRAMUN-CP, bajo lo normado por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, quedando conformada la misma, de la siguiente manera:

POR LA ENTIDAD EMPLEADORA:

Abog. MARCO ALEJANDRO LOZANO OLIART Asesor del Despacho de Alcaldía	Presidente
Abog. ROCÍO DEL PILAR VARGAS DELGADO Gerente de Secretaría General	Miembro
Econ. HUGO POMPEYO TUESTA SALDAÑA Gerente de Administración y Finanzas	Miembro
Tec. Enf. JUAN RAFAEL PAREDES DELGADO Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	Miembro
Bach. Adm. JORGE ALVARADO ARÉVALO Gerente de Servicios de Administración Tributaria	Miembro

POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:

Sr. DAVID RÍOS DÍAZ	Miembro
Lic. Adm. JULIO REYNA SANDOVAL	Miembro
CPCC MARCO ROLAN MACEDO CABA	Miembro
Abog. WALTER VELA VÁSQUEZ	Miembro
Abog. ESTEBAN SOTO MACEDO	Miembro suplente

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los miembros de la comisión negociadora que se conforma por la presente resolución, deberán proceder conforme a los principios que rigen la negociación colectiva y con estricto apego al marco legal vigente y aplicable, teniendo presente la observancia del principio de legalidad y de buena fe procedimental y negocial, así como el principio de equilibrio presupuestal, conforme se desprende del punto 3.5 de las conclusiones del Informe N° 474-2021-MPCP-GAF-SGRH. Asimismo, deberán proceder con la diligencia debida, en el entendido que los acuerdos a los se arriben deben encontrarse sujetos a Ley, ser posibles, razonables y realizables, bajo responsabilidad civil, administrativa y penal de sus miembros, en caso emerja alguna situación anómala que perjudique a la entidad, que se genere en la negociación y/o en la ejecución de los acuerdos;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe);

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL